

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR

J01prmariona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2021-00262-00
DEMANDANTE	XANTIA-XAMUELS S.A.S. ESP
APODERADO	GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS
DEMANDADOS	SAÚL ANTONIO CANDURY GÚZMAN Y DARIS MARÍA MARTÍNEZ MERCADO, PROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO "MUCHOS AÑOS".

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente de decidir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Arjona, 21 de julio de 2022

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los documentos aportados con el proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015 y las normas concordantes del CGP, se advierte que la misma carece de los siguientes requisitos indispensables:

1. Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del CGP.
2. Avalúo catastral actualizado del predio sirviente objeto del asunto, a fin de establecer la cuantía de la presente actuación, pues si bien se aportó un avalúo comercial suburbano y una liquidación del impuesto predial unificado del predio sirviente, estos no reemplazan a aquel. Esto conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 26 del CGP.
3. Aclare la parte demandante los hechos y las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión, concretamente, las condiciones del bien inmueble al que eventualmente se le impondrá la servidumbre, es decir, todas las características que lo identifican -Ubicación, linderos, áreas, etc., -al tenor de lo dispuesto en el Art. 83 y s.s. Aunque se indica que se encuentra en el predio denominado "MUCHOS AÑOS", no se señalaron los datos indicados, así como tampoco vienen contenidos en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado.
4. Inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR

J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

elaborada al efecto, conforme a lo señalado por el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

5. El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.
6. Certificado de Cámara de Comercio actualizado, con el que se acredite la calidad en la que se anuncia DANIELA VILLEGAS GUZMAN, esto es, como representante legal de la entidad Xantia-Xamuels S.A.S. ESP.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Cdar

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de
Arjona Estado N° <u>34</u>
En Arjona a los <u>09</u> días del mes de
<u>agosto</u> de 2022 Se notifica a
las partes que no lo hicieron
personalmente del auto anterior.
SECRETARIO